

DOS MINUTOS DE DOCTRINA
OTRO LENGUAJE PARA LA COMPRESIÓN DEL DERECHO

Año XXIV Número 1247

25 de marzo de 2026

EL CARAVAGGIO QUE PASÓ LA PRUEBA
(Y EL DA VINCI QUE AUN ESPERA)

Una reciente adquisición del Estado italiano ofrece una lección inesperada: en el mercado del arte, el valor no nace del precio sino del consenso. Y el derecho —lejos de ignorarlo— parece haber aprendido a convivir con esa incertidumbre..



Retrato de Matteo Barberini, Caravaggio

Italia acaba de comprar un Caravaggio por 30 millones de euros ¹. La cifra impresiona. Pero no es lo más interesante.

Lo verdaderamente sugestivo es el camino que llevó a ese precio: la obra reaparece, se

¹ Pinasco, Carlos M., “Italia adquiere un Caravaggio por 30 millones de euros en una histórica compra”; 21 marzo 2026, disponible en

<https://www.mdzol.com/sociedad/italia-adquiere-un-caravaggio-30-millones-euros-una-historica-compra-n1480324>

exhibe, se discute, se somete al escrutinio público... y, poco a poco, la crítica converge. Y una vez que la atribución se consolida, el Estado compra.

Dicho de otro modo: no fue el mercado el que creó el valor; fue el consenso el que hizo posible el mercado.

Nada de esto debería sorprender a quienes frecuentan la obra del jurista italiano Rodolfo Sacco (1923-2022), profesor de la Universidad de Turín y uno de los grandes maestros europeos del derecho comparado.

Su conocida *dottrina dello stato della critica* (expuesta por primera vez en 1948) parte de una idea tan sencilla como perturbadora: en ciertos ámbitos —y el arte es el ejemplo paradigmático— la verdad no es un dato fijo, sino el resultado de un proceso social de conocimiento.

La autoría de una obra de arte no es, entonces, un hecho inmutable. Es un estado del saber.

Y ese saber no se construye en silencio. Se forma en la controversia: en catálogos, exposiciones, peritajes, artículos, objeciones, adhesiones. En suma, en la mirada reiterada — y a veces desconfiada— de una comunidad especializada.

La doctrina jurídica italiana reciente ha retomado esta intuición con notable precisión ². Como se ha dicho con elegancia, “*l’unico fatto giuridicamente accertabile è lo stato della critica*”³.

² Frezza, G., “Errore sullo stato della critica della paternità dell’opera d’arte. L’opera di Rodolfo Sacco, settanta cinque anni dopo, nell’ colloquio con la dottrina più recente”, *Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni*, No. 3, 2025, p. 305 y ss.

³ “El único hecho jurídicamente determinable es el estado de la crítica”.

La frase merece detenerse un instante.

Porque lo que sugiere —con una naturalidad casi desarmante— es que el derecho no trabaja sobre la obra en sí, sino sobre la representación socialmente consolidada de la obra de arte. No sobre lo que el cuadro “es”, sino sobre lo que la comunidad experta cree que es.

Desde allí, todo cambia. Si una pintura pasa de ser considerada una copia a ser atribuida a un maestro, no es sólo el juicio lo que cambia. Es la propia obra la que, jurídicamente, se transforma.

No porque la tela haya sido modificada, sino porque su lugar en el mundo del arte —y, por lo tanto, en el tráfico jurídico— ha sido redefinido.

La doctrina lo ha formulado con precisión: cuando cambia el estado de la crítica, se produce una verdadera “*trasformazione della cosa*”.

La idea puede parecer exagerada, pero no lo es. Basta pensar en el salto de valor que implica una nueva atribución sobre la autoría de una obra de arte para advertir que el objeto económico y jurídico no es exactamente el mismo.

Y esto no es una anomalía del sistema. Es su modo normal de funcionamiento. Por eso, el gobierno italiano no compró el Caravaggio hasta que éste fuera exhibido muchas veces sin recibir críticas fundadas acerca de su atribución a ese artista.

Llegados a este punto, la pregunta se impone: ¿qué hace el derecho con todo esto?

La respuesta —al menos en su versión más refinada— es sorprendentemente sobria.

El derecho no pretende fijar una verdad artística definitiva. Sería una pretensión inge-

nua. Hace algo más modesto —y probablemente más inteligente—: protege la *confianza razonable* de las partes en el estado del conocimiento existente al momento del contrato.

En otras palabras: no protege la verdad, sino la razonabilidad de creer en ella.

Desde esta perspectiva, el error relevante no es el que recae sobre una supuesta autenticidad “objetiva”, sino el que recae sobre el estado de la crítica en un momento determinado.

Como ha sido señalado, “*il problema non riguarda la paternità effettiva dell’opera, ma lo stato attuale della critica*”⁴.

La consecuencia es tan simple como profunda: los descubrimientos posteriores no deshacen automáticamente el contrato, sino que introducen variaciones de valor que afectan —para bien o para mal— al adquirente.

En este contexto, los certificados de autenticidad ocupan un lugar ambiguo. Por un lado, cumplen una función esencial: permiten estructurar la confianza del adquirente y ordenar el tráfico. Por otro, están lejos de ofrecer una garantía absoluta.

Porque, en definitiva, también ellos están inscriptos en un determinado estado de la crítica.

No certifican una verdad eterna. Certifican una convicción —más o menos consolidada— en un momento dado. Y esa convicción, como toda construcción humana, puede cambiar.

Cabe un contrapunto inevitable con *Salvator Mundi*, atribuido a Leonardo da Vinci. En este caso, el mercado convalidó un precio ré-

⁴ “El problema no atañe a la paternidad efectiva de la obra sino al estado actual de la crítica”.

cord —450 millones de dólares— mientras la crítica seguía (y sigue) dividida.

El consenso no precedió al precio. Lo siguió... y todavía lo está alcanzando.

El resultado es una obra suspendida en una zona incierta, donde conviven la fascinación estética, el interés financiero y la duda persistente.

El Caravaggio italiano, en cambio, siguió un recorrido más clásico —y más tranquilizador para juristas—: primero la duda, luego el debate, después el consenso, y sólo entonces el precio.

Pero hay algo más —y aquí la reflexión se vuelve propiamente jurídica. La incertidumbre no se detiene en la obra. También alcanza al derecho.

Porque, como ha puesto de relieve la doctrina más reciente, no sólo es discutible la verdad sobre la autoría... también lo es el remedio adecuado.

Cuando se descubre que la obra de arte no es obra del artista al que se la atribuye, ¿qué corresponde hacer? ¿Pedir la anulación del contrato por error? ¿Resolver el contrato por incumplimiento? ¿Responsabilizar al vendedor por una certificación defectuosa? ¿Demandar porque se entregó una cosa distinta a la acordada (*aliud pro alio*)?

Cada alternativa responde a una lógica diferente: a la de la formación del contrato o la de su ejecución, a la correspondencia entre lo debido y lo entregado o a la protección de la confianza.

Y ninguna, por sí sola, agota el problema.

Como se ha señalado con acierto, la dificultad no está sólo en establecer qué ocurrió... sino en identificar cuál es el “*giusto rimedio*”.

De todo esto se desprende una conclusión que, lejos de ser frustrante, resulta intelectualmente honesta: el derecho no ofrece una solución única. Ni en la atribución de la obra ni en su tratamiento jurídico.

Lo sí que hay —como casi siempre en el derecho— es una serie de herramientas que deben aplicarse con prudencia, atendiendo a las particularidades del caso.

Tal vez por eso los 30 millones pagados por Italia no compran sólo un Caravaggio. Com-

pran algo más frágil y más interesante: un punto de equilibrio en ese proceso colectivo que llamamos “estado de la crítica”.

Un punto que, como toda construcción humana, podría volver a moverse.

Porque en el arte —y también en el derecho— no es la obra la que cambia, sino el modo en que la comunidad aprende a verla.

Y, a veces, tampoco es del todo claro cuál es el remedio cuando eso ocurre.

* * *

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

ISSN 3072-9173

[para ver números anteriores haga click acá](#)